

AL PUNTO SEGUNDO: Puede que sea cierto, pero esa interdicción, la solicitaron en aras de quitarle el título a mí progenitora. ANA BERTILDA CAMELO DE ROMERO, persona de avanzada edad, quien convivió bajo el mismo techo con el suscrito por espacio de 40 años, siendo yo, quien durante ese lapso de tiempo construí, con dineros de mí propio peculio la casa que se quieren apropiar (mi presunta sobrina), CAROLINA ARISTIZABAL ROMERO, de lo cual más adelante suministrare testimonios del vecindario, no es así, como se pretende hacer ver al Señor jue en un presunto DELITO DE FRAUDE PROCESAL, téngase cuenta, que el inmueble tiene un precio sobre los CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) y la madre y la hija lo han negociado según su escritura 180 del 5 de FEBRERO de 2021 notaria 18 de BOGOTA, D. C., habiendo adquirido mi progenitora ANA BERTILDA CAMELO DE ROMERO POR ESCRITURA Pública número: 4010 DEL 29 DE Agosto de 1.989 8ADJUDICACION SUCESIÓN de mis difuntos abuelos CAMELO SEVERO Y ROSALBINA CITA; LO QUE CONSISTIA EN UNA CASA DE BARRO y paja de techo, la que se cayó y por ende se construyó con dineros de mi peculio, la hoy existente y donde atendí y cuide en todos los órdenes como alimentos médicos, vestuario y demás gastos de un ser humano no solo a mí de mí progenitora sino de un hermano especial o con defectos físicos y mentales, hecho que no lo hicieron nunca mis hermanas o hermanos estando mí madre a mí lado hasta hace aproximados 5 años que se la

llevó mi hermana para Bogotá y la interno en un hogar geriátrico.

Lo mismo sucedió con mi hermano a quien atendí en todos sus órdenes y quien falleció, otro tanto sucede con mí hijo del mismo estado de salud que el de mí hermano, hechos muy conocidos por personas antiguas de la vereda.

AL PUNTO TERCERO: Puede ser cierto; pero no contaron con el permiso para la venta presunta o SIMULACION DE VENTA, que han cometido en un negocio de una casa de un avalúo ALGO MAS DE CIEN MILLONES, (\$100'000.000). VENDIDA SUPUESTAMENTE en CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5'500.000) Donde aparece una LESION ENORME, como lo indica el Código Civil Colombiano. Y por Ende van a responder al Juzgado que otorgó la Custodia sobre CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5'500.000); cometiendo así un hurto presunto, CON LA POSIBILIDAD A QUE EL juez séptimo, UNA VEZ PIDA RENDIR CUENTAS SOLO SE HARA SOBRE LOS \$ 5'500.000 QUE NO OBEDECE AL PRECIO REAL Y es donde se comienza a engañar a los Juzgados con precios y cifras irreales, COMETIENDO UN FRAUDE PROCESAL. DE LA MISMA MANERA, no aparece el PERMISO PARA LA VENTA, y todo lo hizo mi hermana MARIA EUGENIA ROMERO CAMELO, con su hija: CAROLINA ARISTIZABAL ROMERO, sin presenta el permiso que había de conceder el Juzgado, teniendo cuenta que se hace la venta para sostenimiento presunto de mi madre y no como

beneficencia de mi sobrina. Ella (MARIA EUGENIA ROMERO CAMELO) debe responderle y recibir los permisos del Juzgado 7 de Familia de la ciudad de Bogotá, D. C., sobre una venta no inferior a los CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) PRECIO REAL DE LA PROPIEDAD.

AL CUARTO PUNTO: puede ser cierto pero no es autoridad para este caso cuando fue el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., quien concedió a María Eugenia ROMERO CAMELO, la curaduría respectiva y a quien tiene que responderle por las ventas y el dinero por el único bien identificado con matrícula inmobiliaria 156-46492.

AL PUNTO QUINTO: Puede ser cierto. Pero considero esa escritura una simulación de venta, tanto por el precio como el hecho celebrado silenciosamente entre Madre e hija. Nosotros los hermanos siete (7) no teníamos ningún conocimiento al respecto. (Pregunta porque lo hicieron silenciosamente?).

AL PUNTO SEXTO: Es cierto completamente cierto no hay contrato de Arrendamiento con el suscrito, porque yo lo cuido, le hago mejoras, le construí, pague los servicios, pague los impuestos hasta el año 2020 inclusive, y por ende no tengo contrato de arriendo puesto que lo recibí y lo adquirí de buena fé yes donde cuide de mí progenitora por más de 40 años, como lo certifican los mismos vecinos que contrate para adelantar esta construcción adquirir servicios

lo mismo que cancelar las tarifas, y mantenimiento permanente (Ver fotos anexas)del inmueble, mis hermanos nunca aportaron absolutamente nada para este fin a excepción de mis hermanos HUMBERTO, ESTEBAN ROMERO, quien le dejo UN AUXILIO FAMILIAR A MI MAMA DE CIEN MIL PESOS MENSUALES (\$100.000) PRIMERO A Myriam ROMERO CAMELO y al fallecer creo que MARIA EUGENIA ROMERO CAMELO, quien ahora pretende acabar lo de la casa en cuestión en este litigio; y con hechos que jamás contaron con nosotros sus hermanos.

AL PUNTO SEPTIMO: Es cierto.

AL PUNTO OCTAVO: No es cierto, si bien ella pago el último año, En el año dosmil veintiuno, (2021), los otros años los yo cancele, y otros mis hermanos; año por año años anteriores como podré probarlo.

AL PUNTO NOVENO: NO ES POSIBLE ACEPTAR ESTE PUNTO, ya que ella no me ha reconocido el cuidado y las mejoras de ese predio, que he mantenido, cuidado y sobre el cual hasta demanda en mi contra por prohibir invasiones de área de ese predio y como lo certifico con oficios anexos a la presente contestación de demanda de la Inspección de Policía de Zipacón Cund.

AL PUNTO DECIMO: es completamente falso, mi posesión a sido de buena fe como dije de hace 40 apróximadamente, y donde hago presencia de amo señor y dueño. Ahora bien, sino me quieren ver ahí listo acepto, pero primero que se

me reconozca laboralmente el cuidado del mismo predio en los 40 años donde no podrá decir Carolina eso habida cuenta que ella ni siquiera había nacido y a quien no conozco y muy mala fe de quien eso escribió.

AL PUNTO DECIMO PRIMERO: No es verdad, como tampoco lo es que yo tenga título de propiedad alguno sobre el inmueble, pero si lo es que mi derecho a reclamar un salario por cuidarlo y defenderlo, adicional a lo que gaste en la construcción y servicios del predio se me ha de reconocer al costo del momento y como establece el CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. La defensa la pelea con el vecindario mejoras y pago de recibos de los servicios, cuyo proceso adelantare en forma separada de ser el caso.

AL PUNTO DECIMO SEGUNDO: Si es verdad que tiene ese avalúo catastral es porque el municipio está, atrasado en actualización catastral, muy por el contrario, es la realidad de un avalúo comercial que de ser necesario aportare al proceso.

AL PUNTO DECIMO TERCERO: no es verdad, considero una patraña más para confundir al Despacho, yo no es que no haya querido es que ella jamás me lo ha manifestado ni por escrito, ni verbalmente hasta que un día me llego un escrito hecho por ella el 18 de Mayo de 2021, indicándome que en forma inmediata como si yo fuera un pájaro para volar y mi cuidado y mis mejoras que ????. Ella nunca me llamo a conciliar como lo dice el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, nunca me

ofreció un peso por el cuidado ni por la inversión que yo libre; espontáneamente; y de buena fe hice, y que obviamente han de ser reconocidos, los cuales tazo en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) en aras de conciliar ya que la liquidación la podrá hacer el conciliador si no se cree en la cifra propuesta.

La demandante reclama un área de : Doscientos treinta y dos metros cuadrados.(232 metros cuadrados), pero se le olvido descontar el área de la calle dejada internamente para beneficio de todo el sector, o lotes vendidos como ella misma lo dice así; Ancho de la vía servidumbre de ingreso de dos (2) de metros de ancha, por una longitud de :sesenta y tres metros con noventa centímetros (63.90 mts) de largo o sea una extensión de CIENTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA CENTIMETROS (127.80 m2.) QUE SE DEBE PROTOCOLIZAR EN AREA DECESIÓN AL MUNICIPIO, Quedándole a mí progenitora un área de CIENTO CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS (104.29 m2.) UNICAMENTE. Por tanto se debe ordenar y es mi petición al Despacho, un levantamiento topográfico para lo pertinente.

Por tanto, considero, que la escritura de compra, tampoco se ajusta a las medidas del inmueble.

ADEMAS, mire como en una simple lógica y del derecho, que primero vino y se llevó a mi mama (ANA BERTILDA CAMELO CITA) para la casa de ellos en Bogotá; luego la

interna en un hogar Geriátrico, posteriormente la declaran interdicto y tratan de hurtarle la casa haciendo una venta simulada, con el ánimo de burlar hasta la sentencia Judicial, que ha de ser que cualquier movimiento de las propiedades de mi madre debe ser comentada y solicitada por el Despacho del Juzgado séptimo de Familia de Bogotá, D.C., hecho que no ocurrió y si utilizaron la personería del Distrito. Ahí se ve la programación a su mala intención.

DE LOS TESTIGOS:

JHON FREDY RODRIGUEZ RONDON; ANA MERECEDES AREVALO MO3RA Y LUIS BENJAMIN MARTIN, por lo cual existe una rivalidad con los suscritos Testigos presentado por la parte demandante, es un sujeto que golpeo a mi hija: **YURY RODRIGUEZ (HIJASTRA)**, de 18 años, rasgándole el pecho junto con fue golpeada por este sujeto hace 2 años con feminicidio y cuya denuncia está, en la Fiscalía de Facataivá Cund. Residentes hace aproximadamente 3 años; y **JUAN PABLO DUARTE**, compró en el lugar hace 1 año aproximado y hace 4 años en el sector aproximadamente y por tanto no podrán dar fe, sobre el tiempo que llevo cuidando la propiedad materia de la Litis; y las mejoras que realice.

PETICIONES:

En consecuencia, muy muy respetuosamente solicito al Despacho se tenga cuenta en primera instancia la conciliación con la demandante ya que de no llegar a un acuerdo procederé a la correspondiente demanda laboral.

Que en el evento que el Despacho una vez investigados los hechos de la demanda, la copia de la escritura en un posible delito de FRAUDE PROCESAL, y otros, sea denunciado ante la Justicia Penal Correspondiente, hasta que me prueben que soy poseedor de mala fe; que me prueben que no fue con dineros de mi peculio y con autorización de mi progenitora ANA BERTILDA CAMELO VDA DE ROMERO.

También solicito se haga un levantamiento Topográfico del predio habida cuenta que no se han hechos las cesiones de la vía al municipio ni se ha protocolizado las ventas; y ellos desconocen ese derecho a los otros lotes.

SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO, en mi condición de hijo legítimo de MARIA BERTILDA CAMERO VIUDA DE ROMERO (CITA); Se ordene igualmente un avalúo comercial del inmueble a ver si es cierto que solo tiene un precio de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5'500.000), como ellos lo hacen ver en la escritura: 180 de la Notaría 18 de Bogotá, D.C., del día 5 de Febrero de 2021, por considerar una LESION ENORME, con una escritura que parece ser SIMULACION DE VENTA.

También solicito al Despacho qué para corroborar mi escrito, sean llamados por celular o a través mío, a fin de declarar sobre lo aquí expuesto, a los señores:

- 1.- ISIDRO RIVERA RAMIREZ 313-3080018
2. LUIS ALBERTO MORALES TORRES 313-4821911
- 3.- LUZ MARINA CAYCEEDO DE CASALLAS (MISMA Vereda)
- 4.- ALIRIO CASALLAS (misma Vereda)
- 5.- REINALDO MARROQUIN 320-4135366
- 6.- HUMBERTO ROMERO CAMELO 310-2599170
- 7.- BENEDICTO FORERO (la misma Vereda)
- 8.- GRIGELIO MOLINA (MISMA Vereda)
- 9.- DOLORES GOMEZ (MISMA VEREDA)
- 10.-LIGIA TIBIO DE MOLINA (misma Vereda)
- 11.- MARGARITA CITA (MISMA Vereda)
12. FRANCISCO CONTENTO.311-2932472
- 13 BERTHA ROMERO DE CONTENTA 311-2932472

Y de ser necesario suministraré más testigos de los hechos.

Y AL MISMO Dr. LUCAS COMISARIO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO. Quien conoció una vez que mi hermana MARIA

EUGENIA ROMERO CAMELO, la llevo a Bogotá, D.C. Y DESPUÉS VINO Y ME LA TIRO EN LA PUERTA DE LA CASA (la policía del Municipio también conoció el hecho). Por ese motivo veo el interés que tienen de coger la casa.

Ellos podrán dar fe del tiempo que llevo en posesión quieta tranquila y pacifica sin perturbación de ninguna naturaleza solo hasta ahora que mi hermana con su hija pretende arrebatarme y con precios que pueden lesionar los intereses de mi progenitora, a quien dejaron en un hogar de paso o Geriátrico en el Barrio Santa Isabel de Bogotá, D.C.

Del Señor Juez,



Severo Alfonso Romero Camelo
SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO

C.C. 79.111.354 BOGOTA D.C..

Móvil: 322-2803306



INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ZIPACÓN CUNDINAMARCA
inspecciondepoliciazipacon@gmail.com



¡UNIDOS POR
ZIPACÓN!
2016 - 2019

CITACIÓN A DILIGENCIA DE CONMINACIÓN

Zipacón Cundinamarca, Octubre 01 de 2019.

Señor

SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO

C. de C. No. 79.111.354 de Bogotá D. C.
Sector Pueblo Viejo, Vereda el Chuscal
Zipacón Cundinamarca
Celular: 316 293 60 67

Respetado señor

Por medio de la presente, me permito **NOTIFICARLO**, para que se presente a este despacho, el **LUNES 28 DE OCTUBRE DE 2019**, a las **8:00 AM**, a la diligencia de conminación.

QUEJOSO: JUAN PABLO DUARTE.

PRESUNTO INFRACTOR: SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Numrs. 2 y 3 del Art. 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Su presencia es de carácter obligatorio, de no presentarse, se darán por cumplidos los términos y hechos del Proceso Verbal Abreviado.

Cordialmente,

MIGUEL ÁNGEL BARRERA REYES
Inspector de Policía

45

Señor
INSPECTOR DE POLICIA DE ZIPACON CUNDINAMARCA
E. S. D.

Municipio de Zipacón	
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	
MUNICIPIO DE ZIPACÓN	
RADICADO N.º	2188
Recibido	
Fecha	30-09-2019
Hora	8:01 am

Respetado Señor Inspector

Yo, JUAN PABLO DUARTE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.91.109.776 de Socarro Sander., en mi condición de propietario del lote de terreno rural denominado MONTECARLO, ubicado en la vereda Chuscal del municipio de Zipacón Cundinamarca, con el debido respeto me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar su intervención con el fin de que se lleve a cabo las diligencias que corresponda por los siguientes

HECHOS

El señor CEVERO ROMERO CAMELO, quien es arrendatario de un predio en colindancia con el mío, dicho señor arroja basura en mi terreno, saca la leña de mi predio sin permiso, toma fotos y videos cuando yo estoy dentro de mí propiedad. Hace aproximadamente un año le vendí un material a dicho señor para reciclar valorado en TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), valor que nunca me pagó, me tomaba del pelo y en cinco oportunidades me manifestaba que pagará en termino de quince y nunca me pagó ni un solo peso, y al yo cobrarle con insistencia me amenazó diciendo que si quería ser su amigo que no lo molestará, de lo contrario lo demandara, que hiciera yo lo que quisiera.

Por lo anterior solicito al Señor Inspector llevar a cabo las diligencias que corresponda para que el mencionado señor me pague la deuda, no arroje basura en mi predio y no ingrese al terreno por ser propiedad privada.

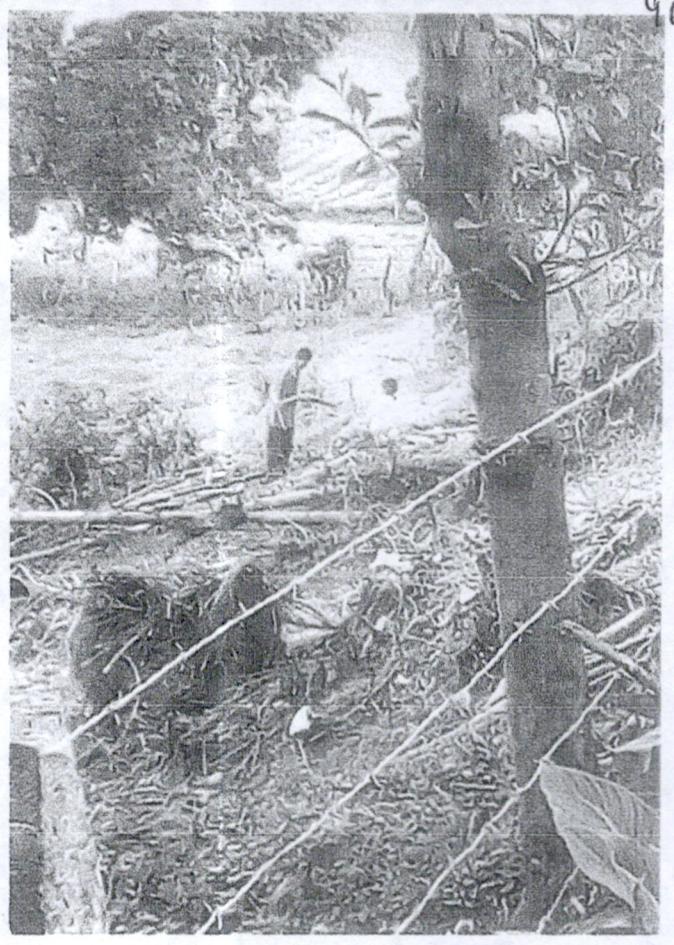
NOTIFICACIONES: CEVERO ROMERO CAMELO vereda Chuscal – Zipacón.

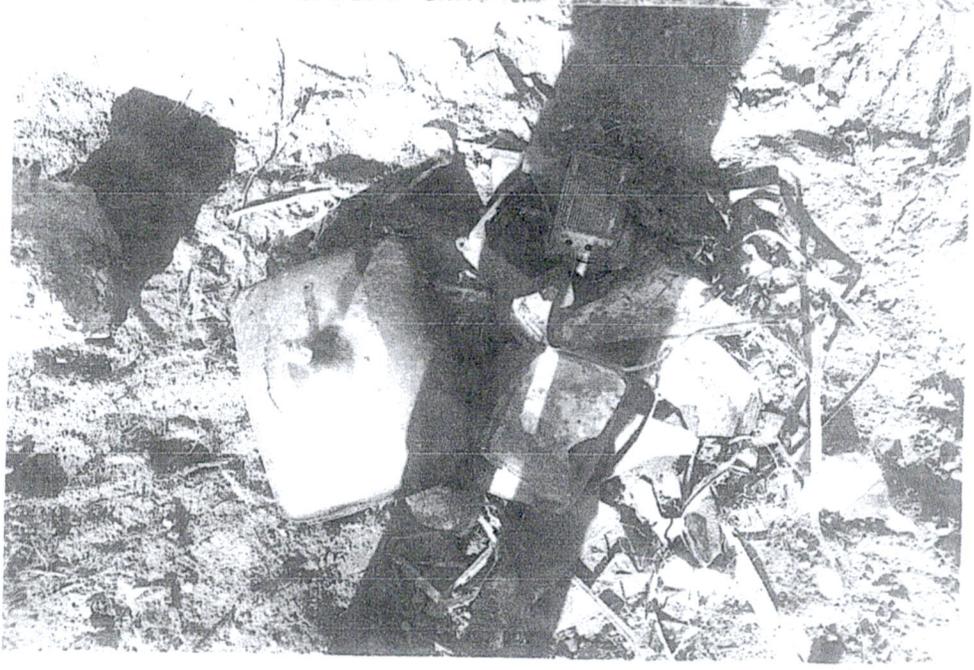
JUAN PABLO DUARTE: Salón comunal Escuela Santander vereda Chuscal - Zipacón.

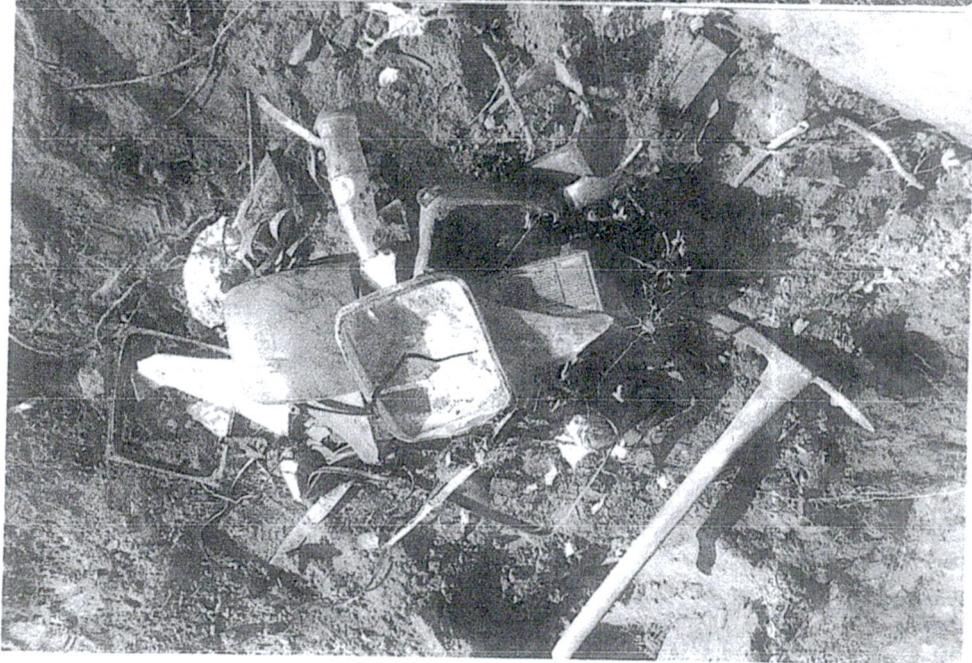
Cordialmente,

Juan Pablo Duarte
JUAN PABLO DUARTE

C.C.No.91.109.776 de Socarro Sander.
Cel. 3173960122.







INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ZIPACÓN CUNDINAMARCA
inspecciondepoliciazipacon@gmail.com

ACTA DE CONCILIACIÓN

No. 09-2019

Proceso No. 2188-2019

En Octubre 28 de 2019, se hace presente ante este Despacho, por un lado, el señor JUAN PABLO DUARTE, identificado con la C. de C. No. 91.109.776 del Socorro Santd., con domicilio en la Escuela Santander, Vereda Pueblo Viejo, de este municipio.

Por otro lado, el señor SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO, identificado con la C. de C. No. 79.111.354 de Bogotá D. C., con domicilio en el Sector Pueblo Viejo, Vereda el Chuscal, de este municipio.

Este despacho recibió una queja escrita, bajo el radicado No. 2188 parte del señor JUAN PABLO DUARTE, en Septiembre 30 de 2019, donde solicita que se le pague \$300.000 que debe SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO por una venta de chatarra que hicieron.

El despacho procede a escuchar a cada una de las partes.

El señor JUAN PABLO DUARTE, expone:

El señor SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO, me debe \$300.000 por una venta de chatarra que le vendí.

El señor SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO, argumenta:

Yo acepto que sí le debo \$300.000 a JUAN PABLO DUARTE.

Me comprometo a pagárselos en 6 cuotas de a \$50.000 mensuales, que pagaré todos los 16 de cada mes, empezando este 16 de Noviembre de 2019.

Los pagaré en efectivo.

Los terminaré de pagar el 16 de Abril de 2020.

Yo quiero firmar una letra de cambio por el valor de los \$300.000 a favor del señor JUAN PABLO DUARTE.

Una vez escuchada a las partes, este despacho les pone de presente:

El Art. 232 del C. N. de P. y C.: "CONCILIACIÓN. La conciliación en materia de convivencia procederá ante la autoridad de Policía que conozca del caso, en cualquier etapa del trámite del procedimiento o en el momento en que se presente el desacuerdo o conflicto de convivencia.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Zipacón
Villa Cultural
Nit: 800094778-6
Código postal: 253010

 (+57) 316 526 98 11

 @ZipacónAlcaldia

 /Alcaldia Zipacón

 www.zipacon-cundinamarca.gov.co

 despachocalde@zipacon-cundinamarca.gov.co

 Calle 5 # 3 - 63 Parque Principal

Una vez escuchados quienes se encuentren en desacuerdo o conflicto, la autoridad de Policía o el conciliador, propondrá fórmulas de solución que aquellos pueden acoger o no. De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de conciliación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, lo cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo ante las autoridades judiciales competentes...”.

El Art. 233 del C. N. de P. y C.: “MEDIACIÓN. La mediación permite que el mediador escuche a las personas que se encuentran en situación de conflicto de convivencia y facilite un camino para encontrar una solución equitativa. De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de mediación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, la cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo...”.

Así las cosas, este despacho les propone las siguientes:

ACUERDO CONCILIATORIO

PRIMERO: El señor SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO, identificado con la C. de C. No. 79.111.354 de Bogotá D. C., se obliga y acepta a pagar la suma de \$300.000 en 6 cuotas de \$50.000, los cuales pagará todos los 16 de cada mes, empezando este 16 de Noviembre de 2019, a favor del señor JUAN PABLO DUARTE.

SEGUNDO: El señor SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO, se obliga y acepta que pagar dicha suma de dinero en efectivo.

TERCERO: El señor SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO, voluntariamente acepta firmar una letra de cambio por el valor de \$300.000 a favor del señor JUAN PABLO DUARTE.

CUARTO: Las partes aquí presentes aceptan que este documento presta mérito ejecutivo.

Acto seguido, este despacho les pregunta a todos los aquí presentes, si están totalmente de acuerdo con lo anteriormente estipulado; a lo cual **TODOS DEJAN CLARA Y EXPRESA VOLUNTAD DE SÍ ACEPTAR ÍNTEGRAMENTE TODO LO PACTADO EN ESTA ACTA.**



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Zipacón
Villa Cultural
Nít: 800094778-6
Código postal: 253010

 (+57) 316 526 98 11

 @ZipacónAlcaldía

 /Alcaldía Zipacón

 www.zipacon-cundinamarca.gov.co

 despachocalde@zipacon-cundinamarca.gov.co

 Calle 5 # 3 - 63 Parque Principal

ADVERTENCIAS DEL DESPACHO

Se advierte a las partes que de reincidir en los hechos que dieron origen a su presencia en este Despacho o en hecho alguno que pueda interpretarse analógicamente serán sancionados de acuerdo a la ley.

Del mismo modo este despacho le recuerda que la orden de policía de que trata el Art. 150 C. N. de P. y C., es de obligatorio cumplimiento.

Además, se le advierte que, si incurre en este comportamiento antes señalado, será objeto de la aplicación de medidas correctivas.

Procédase al registro de la presente Acta de Conciliación Extrajudicial de conformidad al C. N. de P. y C.; y las partes aceptan que este documento presta mérito ejecutivo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia de Conciliación, Acuerdo y/o Mediación, se da por terminada.

Convocante, Acepto todo lo aquí registrado:


Juan Pablo Duarte
JUAN PABLO DUARTE
C. de C. No. 91.109.776 del Socorro Santd.

Convocado, Acepto todo lo aquí registrado:


Severo Alfonso Romero Camelo
SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO
C. de C. No. 79.111.354 de Bogotá D. C.


MIGUEL ÁNGEL BARRERA REYES
Inspector de Policía



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Zipacón
Villa Cultural
Nit: 800094778-6
Código postal: 253010

 (+57) 316 526 98 11

 @ZipacónAlcaldia

 /Alcaldia Zipacón

 www.zipacon-cundinamarca.gov.co

 despachoalcalde@zipacon-cundinamarca.gov.co

 Calle 5 # 3 - 63 Parque Principal

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ZIPACÓN CUNDINAMARCA
inspecciondepoliciazipacon@gmail.com

ACTA DE CONMINACIÓN

No. 38-2019

Proceso No. 2188-2019

POR COMPORTAMIENTOS: que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas,
Art. 27 del C. N. de P. y C.

En Octubre 28 de 2019, se hace presente ante este Despacho, por un lado, el señor JUAN PABLO DUARTE, identificado con la C. de C. No. 91.109.776 del Socorro Santd., con domicilio en la Escuela Santander, Vereda Pueblo Viejo, de este municipio.

Por otro lado, el señor SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO, identificado con la C. de C. No. 79.111.354 de Bogotá D. C., con domicilio en el Sector Pueblo Viejo, Vereda el Chuscal, de este municipio.

Este despacho recibió una queja escrita, bajo el radicado No. 2188 parte del señor JUAN PABLO DUARTE, en Septiembre 30 de 2019, donde expresa que el señor SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO se entra a su predio sin su permiso.

Este despacho recibió una respuesta escrita a la queja, bajo el radicado No. 2422 parte del señor SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO, en Octubre 24 de 2019, donde expone que él no ha entrado al predio de nadie.

Este despacho procede a escuchar al señor JUAN PABLO DUARTE, quien expone:

Yo quiero que el señor SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO, no ingrese a mi predio.

Se le haga alguna sanción por botar basura en mi predio y por llevarse mi leña.

Él me debe \$300.000 y no me ha pagado, por concepto de chatarra que le vendí.

El señor SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO, argumenta:

Yo iba a sacar leña ahí porque yo no sabía de quien era ese lote.

Yo sé que le debo \$300.000 al señor JUAN PABLO DUARTE y se los voy a pagar.

Una vez escuchada a las partes, este despacho les pone de presente las siguientes:

CONSIDERACIONES



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Zipacón
Villa Cultural
Nit: 800094778-6
Código postal: 253010

 (+57) 316 526 98 11

 @ZipacónAlcaldia

 /Alcaldia Zipacón

 www.zipacon-cundinamarca.gov.co

 despachocalde@zipacon-cundinamarca.gov.co

 Calle 5 # 3 - 63 Parque Principal

La caución o conminación es una medida administrativa para evitar que se cause un daño o el efecto no sea mayor.

Según el Art. 16 del C. N. de P. y C., la Función de Policía se cumple por medio de órdenes de policía; es decir que, las autoridades policivas, a partir de la entrada de la ley 1806 de 2016, emite órdenes de policía, anteriormente llamadas cauciones.

Con el proceso único de policía consagrado en el Arts. 223 del C. N. de P. y C., se citará a las partes para dar inicio a la audiencia pública, donde la autoridad de policía emitirá una orden de policía.

De acuerdo con los Arts. 150 y 224 *El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal; además de las medidas correctivas a que haya lugar.*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este despacho procede a generar la siguiente:

CONMINACIÓN

PRIMERO: A las partes aquí presentes, se les ordena respetar sus vidas, honra, bienes y familias, mutuamente.

SEGUNDO: A las partes se les exhorta a NO ejercer ningún tipo de amenazas, ni de violencia física, verbal y/o psicológica, entre ellos, ni hacia sus familiares.

TERCERO: Se le ordena al señor SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO NO ingresar a ningún predio ajeno sin ser autorizado.

Las partes aquí presentes, quedan libres de acudir ante cualquier autoridad que consideren competente, si vuelven a tener disgustos personales.

ADVERTENCIAS DEL DESPACHO

Se advierte a las partes que de reincidir en los hechos que dieron origen a su presencia en este Despacho o en hecho alguno que pueda interpretarse analógicamente serán sancionados de acuerdo a la ley.

Del mismo modo este despacho le recuerda que la orden de policía de que trata el Art. 150 C. N. de P. y C., es de obligatorio cumplimiento.

Además, se le advierte que, si incurre en este comportamiento antes señalado, será objeto de la aplicación de medidas correctivas.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Zipacón
Villa Cultural
Nit: 800094778-8
Código postal: 253010

 (+57) 316 526 98 11

 @ZipacónAlcaldía

 /Alcaldía Zipacón

 www.zipacon-cundinamarca.gov.co

 despachocalde@zipacon-cundinamarca.gov.co

 Calle 5 # 3 - 63 Parque Principal

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada.

Querellante:

Juan Pablo Duarte
JUAN PABLO DUARTE
C. de C. No. 91.109.776 del Socorro Santd.

Querellado:

Severo Alfonso Romero C.
SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO
C. de C. No. 79.111.354 de Bogotá D. C.


MIGUEL ÁNGEL BARRERA REYES
Inspector de Policía



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Zipacón
Villa Cultural
Nit: 800094778-6
Código postal: 253010

 (+57) 316 526 98 11

 @ZipacónAlcaldia

 /Alcaldia Zipacón

 www.zipacon-cundinamarca.gov.co

 despachoalcalde@zipacon-cundinamarca.gov.co

 Calle 5 # 3 - 63 Parque Principal

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ZIPACÓN CUNDINAMARCA
inspecciondepoliciazipacon@gmail.com

ACTA INSPECCIÓN OCULAR No. 01
Proceso No. 2206-2019

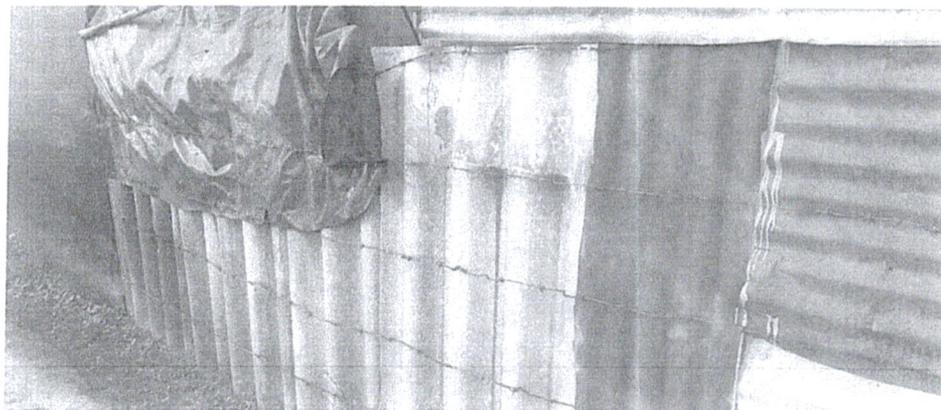
El Jueves Noviembre 28 de 2019, siendo las 4:30 pm en los predios denominados LA CABAÑA y LA ROSITA, ubicados en el Sector Pueblo Viejo, Vereda el Chuscal, de este municipio, se lleva a cabo la diligencia de inspección ocular para verificar si se está perturbando o no el derecho de una servidumbre.

HECHOS

1. En Septiembre 30 de 2019 a las 09:39 AM., se radicó bajo el número consecutivo 2206, ante ésta Inspección de Policía, una Querrela por comportamientos contrarios al derecho de servidumbres, Art. 78 C. N. de P. y C., de ANA MERCEDES ARÉVALO MORA y LUIS BENJAMÍN MARTÍN ESPITIA en contra de SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO, LA CABAÑA y LA ROSITA, ubicados en el Sector Pueblo Viejo, Vereda el Chuscal, de este municipio.
2. En la audiencia pública de Noviembre 28 de 2019, la parte querellada, solicitó como prueba esta Inspección Ocular.

PRUEBAS

Este Despacho, procede a dejar el siguiente registro fotográfico en esta acta:



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Zipacón
Villa Cultural
Nit: 800094778-6
Código postal: 253010

(+57) 316 526 98 11

@ZipacónAlcaldia

/Alcaldia Zipacón

www.zipacon-cundinamarca.gov.co

despachoalcalde@zipacon-cundinamarca.gov.co

Calle 5 # 3 - 63 Parque Principal

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

Querellante:

Mercedes A.
ANA MERCEDES ARÉVALO MORA
C. de C. No. 23.607.807 de Garagoa Boy.

Querellante:

Benjamin M.
LUIS BENJAMÍN MARTÍN ESPITIA
C. de C. No. 7.332.087 de Garagoa Boy.

Querellado:

Severo Alfonso Romero Camelo
SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO
C. de C. No. 79.111.354 de Bogotá D. C.

Miguel Ángel Barrera Reyes
MIGUEL ÁNGEL BARRERA REYES
Inspector de Policía



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Zipacón
Villa Cultural
Nit: 800094778-6
Código postal: 253010

 (+57) 316 526 98 11

 @ZipacónAlcaldia

 /Alcaldia Zipacón



www.zipacon-cundinamarca.gov.co



despachocalde@zipacon-cundinamarca.gov.co



Calle 5 # 3 - 63 Parque Principal

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ZIPACÓN CUNDINAMARCA
inspecciondepoliciazipacon@gmail.com

ACTA DE AMONESTACIÓN
No. 47-2019

POR COMPORTAMIENTOS: Contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, Art. 77 del C. N. de P. y C., Num. 1, Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.

En Diciembre 05 de 2019, se hace presente ante este Despacho, el señor JHON FREDY RODRÍGUEZ RONDÓN, identificado con la C. de C. No. 1.074.616.077 de Zipacón Cund., con domicilio en el predio denominado LA CABAÑA, Sector Pueblo Viejo, Vereda el Chuscal, de este municipio.

Por otro lado, el señor SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO, identificado con la C. de C. No. 79.111.354 de Bogotá D. C., con domicilio en el predio denominado LA ROSITA, Sector Pueblo Viejo, Vereda el Chuscal, de este municipio.

Además, en la presente audiencia, hace presencia la Personera Municipal de Zipacón Cund., la Dra. LEIDY CAMILA NATHALYA BAUTISTA PATARROYO, como garante de los derechos de las partes aquí presentes, en representación del Ministerio Público, con T. P. 318895 del C. S. de la J., recibo notificaciones en el palacio municipal, primer piso en la oficina de la Personería, actuando a solicitud de las partes.

Este despacho conoció una queja escrita por parte del señor JHON FREDY RODRÍGUEZ RONDÓN, bajo el radicado No. 2203 de Sep-30-2019, donde expresa sentirse amenazado por el señor SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO.

Este despacho procede a escuchar al señor JHON FREDY RODRÍGUEZ RONDÓN, quien expone:

Ha habido amenazas, de las amenazas ya se pasó a los golpes.

Yo pido que no vuelvan haber insultos, ni agresiones físicas, ni verbales, ni tirar piedras a mí casa, ni golpear la puerta de mi casa.

Que cese la difamación que él hace de mí, con los vecinos.

Que cese las amenazas hacia mí y hacia mi familia.

En caso que algo me llegue a pasar a mí y a mi familia lo hago responsable a él, porque con él es el único que tengo problemas.

Yo tengo las pruebas de audios y videos de lo que él hace.

Que se respete la integridad mía y la del vecindario.

Este despacho procede a observar los videos que anexa el querellante.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Zipacón
Villa Cultural
NIt: 800094778-6
Código postal: 253010

☎ (+57) 316 526 98 11

🐦 @ZipacónAlcaldia

📍 /Alcaldía Zipacón



www.zipacon-cundinamarca.gov.co



despachocalde@zipacon-cundinamarca.gov.co



Calle 5 # 3 - 63 Parque Principal

El señor SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO, expresa:

Él sólo muestra lo que le conviene.

No muestra cuando estaba agrediendo a la niña MARY YULIED RODRÍGUEZ SUÁREZ.

Por defender a MARY, yo tuve que agredir a JHON FREDY.

El señor es una persona muy delicada.

Yo me siento como prisionero en mi misma casa.

Este despacho, le consulta a la Personera Municipal, si tiene algo que añadir a esta audiencia.

La Personera LEIDY CAMILA NATHALYA BAUTISTA PATARROYO, expone:

Yo acá intervengo como Ministerio Público, y observo que a las dos partes se les haya escuchado.

Sugiero que se aplique una amonestación a las partes.

CONSIDERACIONES

La caución, conminación o amonestación, es una medida administrativa para evitar que se cause un daño o el efecto no sea mayor.

Según el Art. 16 del C. N. de P. y C., la Función de Policía se cumple por medio de órdenes de policía; es decir que, las autoridades policivas, a partir de la entrada de la ley 1806 de 2016, emite órdenes de policía, anteriormente llamadas cauciones.

Con el proceso único de policía consagrado en el Arts. 223 del C. N. de P. y C., se citará a las partes para dar inicio a la audiencia pública, donde la autoridad de policía emitirá una orden de policía.

Ahora bien, el Art. 172 del C. N. de P. y C., establece que "Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia."

Por su parte el Art. 173 ibídem, estipula las clases de medidas correctivas, las cuales las autoridades de policía pueden imponer, como la amonestación.

El Art. 174 ibídem, define la amonestación como "...un llamado de atención en privado o en público con el objetivo de concientizar a la persona de la conducta realizada y de su efecto negativo para la convivencia, en procura de un reconocimiento de la conducta equivocada, el compromiso a futuro de no repetición y el respeto a las normas de convivencia."

De acuerdo con los Arts. 150 y 224 El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de



conformidad con la legislación penal; además de las medidas correctivas a que haya lugar.

Así las cosas, este despacho procede a generar la siguiente:

AMONESTACIÓN

PRIMERO: A las partes aquí presentes, se les ordena respetar sus vidas, honra, bienes y familias, mutuamente.

SEGUNDO: A las partes se les exhorta a NO ejercer ningún tipo de amenazas, ni de violencia física, verbal y/o psicológica, entre ellos, ni hacia sus familiares.

Las partes aquí presentes, quedan libres de acudir ante cualquier autoridad que consideren competente, si vuelven a tener disgustos personales.

ADVERTENCIAS DEL DESPACHO

Se advierte a las partes que de reincidir en los hechos que dieron origen a su presencia en este Despacho o en hecho alguno que pueda interpretarse analógicamente serán sancionados de acuerdo a la ley.

Del mismo modo este despacho le recuerda que la orden de policía de que trata el Art. 150 C. N. de P. y C., es de obligatorio cumplimiento.

Además, se le advierte que, si incurre en este comportamiento antes señalado, será objeto de la aplicación de medidas correctivas.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 9:00 am.

Querellante:



JHON FREDY RODRÍGUEZ RONDÓN
C. de C. No. 1.074.616.077 de Zipacón Cund.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Zipacón
Villa Cultural
Nit: 800094778-8
Código postal: 253010

 (+57) 316 526 98 11

 @ZipacónAlcaldia

 /Alcaldia Zipacón

 www.zipacon-cundinamarca.gov.co

 despachocalde@zipacon-cundinamarca.gov.co

 Calle 5 # 3 - 63 Parque Principal

Querellado:

Severo del Ponce Camelo
SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO
C. de C. No. 79.111.354 de Bogotá D. C.

En presencia de:

LRP
LEIDY CAMILA NATHALYA BAUTISTA PATARROYO
Personera Municipal
Zipacón Cundinamarca

Miguel Ángel Barrera Reyes
MIGUEL ÁNGEL BARRERA REYES
Inspector de Policía



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Zipacón
Villa Cultural
Nit: 800094778-6
Código postal: 253010

 (+57) 316 526 98 11

 @ZipacónAlcaldia

 /Alcaldía Zipacón

 www.zipacon-cundinamarca.gov.co

 despachoalcalde@zipacon-cundinamarca.gov.co

 Calle 5 # 3 - 63 Parque Principal

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ZIPACÓN CUNDINAMARCA
inspecciondepoliciazipacon@gmail.com

RESOLUCIÓN No. 050 de 2019

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE EL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA POR: Por comportamientos contrarios al derecho de servidumbres, Art. 78 C. N. de P. y C.

Zipacón Cundinamarca, Noviembre 28 de 2019

REF: AUDIENCIA PÚBLICA.

PROCESO: VERBAL ABREVIADO.

No.: 2206-2019

RDO: SEP-30-2019.

ASUNTO: Comportamientos contrarios al derecho de servidumbres, Art. 78 C. N. de P. y C.

INICIO DE LA AUDIENCIA: HORA 3:10 PM.

PARTES E INTERVINIENTES:

INSPECTOR DE POLICÍA: MIGUEL ÁNGEL BARRERA REYES

QUERELLANTES: ANA MERCEDES ARÉVALO MORA y LUIS BENJAMÍN MARTÍN ESPITIA.

QUERELLADO: SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO.

AUDIENCIA

El despacho del suscrito Inspector de Policía de Zipacón Cundinamarca, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial de aquellas conferidas por el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y, demás normas concordantes y análogas con el asunto, se constituye en Audiencia Pública y la declara abierta.

Ante la misma se hizo presente, por un lado, la señora ANA MERCEDES ARÉVALO MORA, identificada con la C. de C. No. 23.607.807 de Garagoa Boy., LUIS BENJAMÍN MARTÍN ESPITIA, identificado con la C. de C. No. 7.332.087 de Garagoa Boy., con domicilio en el predio denominado LA CABAÑA, Sector Pueblo Viejo, Vereda el Chuscal, de este municipio.

Por otro lado, el señor SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO, identificado con la C. de C. No. 79.111.354 de Bogotá D. C., con domicilio en el predio denominado LA ROSITA, Sector Pueblo Viejo, Vereda el Chuscal, de este municipio.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Zipacón
Villa Cultural
Nit: 800094778-6
Código postal: 253010

 (+57) 316 526 98 11

 @ZipacónAlcaldia

 /Alcaldia Zipacón



www.zipacon-cundinamarca.gov.co



despachoalcalde@zipacon-cundinamarca.gov.co



Calle 5 # 3 - 63 Parque Principal

COMPORTAMIENTO CONTRARIO

Los comportamientos contrarios a la convivencia en donde el presunto infractor es el señor SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO, están contemplados en el Art. 78 C. N. de P. y C.

“Código Nacional de Policía y Convivencia

Libro Segundo.

De La Libertad, Los Derechos Y Deberes De Las Personas En Materia De Convivencia.

TÍTULO VII.

DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES.

CAPÍTULO I.

DE LA POSESIÓN, LA TENENCIA Y LAS SERVIDUMBRES.

ARTÍCULO 78. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE SERVIDUMBRES.
Los siguientes comportamientos son contrarios al derecho de servidumbre y por lo tanto no deben efectuarse:

- 1. Impedir, alterar o interrumpir el continuo uso de servidumbres por las vías de hecho.*
- 2. No permitir el acceso al predio sobre el cual pesa el gravamen de servidumbre para realizar el mantenimiento o la reparación.”*

ARGUMENTO

El inspector de policía, explica el objeto, alcance y límites de la diligencia policiva y otorga a las dos partes un tiempo máximo de veinte (20) minutos para que expongan sus argumentos y pruebas.

Así las cosas, se le concede el uso de la palabra a la parte querellante.

QUEDA EN AUDIO LA CONSTANCIA DE TODO LO DICHO POR.

Yo pido que la cerca vuelva a su puesto porque la corrió el señor SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO.

Botan bastante agua por el baño que está en la esquina del predio del señor SEVERO.

Hay una zanja que pertenece a nuestro predio y siempre la tapa el señor severo. Que deje de tirar piedra a mi casa.

Había un letrero donde prohibido el paso en moto que puso don SEVERO.

También bota basura al pie de nuestra casa.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Zipacón
Villa Cultural
NIT: 800094778-6
Código postal: 253010

 (+57) 316 526 98 11

 @ZipacónAlcaldia

 /Alcaldia Zipacón

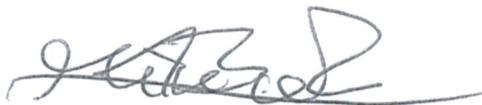
 www.zipacon-cundinamarca.gov.co

 despachocalde@zipacon-cundinamarca.gov.co

 Calle 5 # 3 - 63 Parque Principal

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL BARRERA REYES
Inspector de Policía

NOTIFICACIÓN EN ESTRADO: En Zipacón Cund., en Noviembre 28 de 2019, quedan notificadas personalmente las partes, La primera parte de la Resolución 050 de Nov-28-2019, expedida por la Inspección de Policía de Zipacón Cund.:

Querellante:



ANA MERCEDES ARÉVALO MORA
C. de C. No. 23.607.807 de Garagoa Boy.

Querellante:



LUIS BENJAMÍN MARTÍN ESPITIA
C. de C. No. 7.332.087 de Garagoa Boy.

Querellado:



SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO
C. de C. No. 79.111.354 de Bogotá D. C.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Zipacón
Villa Cultural
Nit: 800094778-6
Código postal: 253010

☎ (+57) 316 526 98 11

🐦 @ZipacónAlcaldia

f /Alcaldia Zipacón



www.zipacon-cundinamarca.gov.co



despachoalcalde@zipacon-cundinamarca.gov.co



Calle 5 # 3 - 63 Parque Principal



INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ZIPACÓN CUNDINAMARCA
inspecciondepoliciazipacon@gmail.com



¡UNIDOS POR ZIPACÓN!
2016-2019

CITACIÓN A DILIGENCIA DE AMONESTACIÓN

Zipacón Cundinamarca, Noviembre 14 de 2019.

Señor
SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO
C. de C. No. 79.111.354 de Bogotá D. C.
Sector Pueblo Viejo, Vereda el Chuscal
Zipacón Cundinamarca
Celular: 316 293 60 67

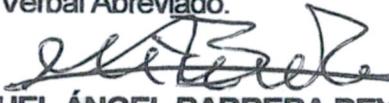
Respetado señor
Por medio de la presente, me permito **NOTIFICARLO**, para que se presente a este despacho, el **JUEVES 05 DE DICIEMBRE DE 2019**, a las **9:00 AM**, a la diligencia de amonestación.

QUEJOSO: JHON FREDY RODRÍGUEZ RONDÓN.
PRESUNTO INFRACTOR: SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Numrs. 2 y 3 del Art. 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Su presencia es de carácter obligatorio, de no presentarse, se darán por cumplidos los términos y hechos del Proceso Verbal Abreviado.

Cordialmente,


MIGUEL ÁNGEL BARRERA REYES
Inspector de Policía

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ZIPACÓN CUNDINAMARCA
inspecciondepoliciazipacon@gmail.com

AUTO
APLAZAMIENTO DE DILIGENCIA DE AMONESTACIÓN
Proceso No. 2203-2019

POR: Comportamientos que pone en riesgo la vida e integridad, Art. 27 del C. N. de P. y C., Num. 1, Refirir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.

Noviembre 14 de 2019.

HECHOS

1. En Septiembre 30 de 2019 a las 8:33 AM., se radicó bajo el número consecutivo 2203, ante ésta Inspección de Policía, una Querrela por Comportamientos que pone en riesgo la vida e integridad, Art. 27 del C. N. de P. y C., de JHON FREDY RODRÍGUEZ RONDÓN en contra de SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO.
2. Se citó a las partes, para la Diligencia de Amonestación en Nov-14-2019, a las 9:00 am.
3. El querellado SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO, en Nov-14-2019, a las 9:42 am, radicó bajo el número consecutivo 2618, ante este despacho una solicitud de aplazamiento de la diligencia de amonestación.

Este despacho en aras de garantizar el debido proceso del presunto infractor SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO:

DISPONE

PRIMERO: Fijar nueva fecha y hora para dar inicio a la Diligencia de Amonestación, para el JUEVES DICIEMBRE 05 de 2019, a las 09:00 am.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL BARRERA REYES
Inspector de Policía



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Zipacón
Villa Cultural
Nit: 800094778-6
Código postal: 253010

 (+57) 316 526 98 11

 @ZipacónAlcaldia

 /Alcaldia Zipacón

 www.zipacon-cundinamarca.gov.co

 despachocalde@zipacon-cundinamarca.gov.co

 Calle 5 # 3 - 63 Parque Principal

Banco Davivienda S.A. VIGILADA SUPLENTERIAMENTE POR LA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A. VIGILADA SUPLENTERIAMENTE POR LA FINANCIERA DE COLOMBIA

Punto Davivienda
Sucursal Bancario Davivienda
TRANSACCION EXITOSA
 Fecha Transaccion: 09/01/2020
 Hora Transaccion: 15:00:07
 Terminal: 292391
 CONVENIO: ENEL COLOMBIA
 Codigo: 770709914253
 Referencia 1: 032128567113381451
 Referencia 2:
 Valor: 20000
 Codigo:
 Autorización:
 Usuario de Venta:
 0000006

según las personas que desea cubrir y los

Copropietario	Familiar Año
(Familiar básico + padres) (10 + dos miembros de la familia)	
\$ 27.000	\$ 21.000
\$ 31.100	\$ 23.000
\$ 33.100	\$ 23.100

varia de la red, exceptuando la funeraria Gaviria en de Avia. Auxilio económico de \$3.600.000 en caso

Con padres	Familiar Adm
(Familiar básico + padres) (10 + dos miembros de la familia)	
\$ 37.400	\$ 24.900
\$ 42.300	\$ 23.900
\$ 47.300	\$ 34.800

funeraria de la red, sin excepciones Auxilio económico de

Familiar básico	Con padres	Familiar Adm
(Familiar básico + padres) (10 + dos miembros de la familia)		
\$ 19.700	\$ 49.300	\$ 29.800
\$ 26.300	\$ 36.200	\$ 36.600
\$ 33.400	\$ 63.000	\$ 43.500

lucya cualquier funeraria de la red, sin excepciones Auxilio económico de \$3.600.000 en caso de fallecimiento accidental.

para en el servicio religioso, automóvil con conductor y 3 arreglos florales.

Las anteriores aplican las siguientes condiciones:

- 3 beneficiarios para recibir el auxilio económico en caso de fallecimiento accidental.
- Únicos Parentescos como beneficiarios: Abuelo/a, Cónyuge, Cuñado/a, Hermano/a, Hija/a, Hijastro/a, Madre, Padre, Nieto, Nuera, Primo/a, Sobrino/a, Suegro/a, Tío/a, Yerno, Hijo interdicto.
- Únicamente podrás incluir como personas adicionales: Sobrino(a), Primo(a), Nieto(a), Yerno, Nuera, Hijo(a), Hermano. Mínimo 1 máximo 2.

¿Desde que edad y hasta cuando me cubro?

	Edad al momento de afiliación	Edad máxima de cobertura
Asegurado principal	mínimo 18 años - máximo 70 años + 364 días	Indefinida
Cónyuge	mínimo 13 años - máximo 70 años +364 días	Indefinida
Hijos	mínimo 6 meses de gestación - máximo 40 años +364 días	40 años + 364 días
Padres	Maximo 75 años +364 días	Indefinida
Adicionales	máximo 70 años + 364 días	Indefinida

ANDREY ASESOR ENEL

Cobertura Plan tradicional

Cobertura Exequial

- Caja fúnebre de líneas básicas
- Carnes fúnebre con cinta impresa
- Ofrenda Floral
- Preparación del cuerpo
- Sala de velación hasta por 24 horas
- Catería y serie de pastes
- Oficio religioso
- Traslado local para acompañantes

Servicios de Destino Final

- Inhumación en bóveda o lote
- Exhumación y destino final
- Cremación y urna cenizaria

Cobertura Fallecimiento Accidental

Podrá incluir hasta 3 beneficiarios para recibir el auxilio económico en caso de fallecimiento accidental.

Auxilio económico de \$3.600.000

No cubre los siguientes eventos:

- Suicidio o su tentativa ya sea en estado de conciencia o demencia.
- Homicidio o su tentativa durante el primer año.

Coberturas adicionales

- Traslado del fallecido al lugar de residencia - Territorio Nacional
- Auxilio económico de Fuerza Mayor: Cuando por fuerza mayor se contrate la prestación de servicios exequiales por muerte del afiliado, será reconocido a quién sufragó los gastos (facturas originales expedidas únicamente por entidades funerarias y de destino final).
- Auxilio económico en gastos de alistamiento de Lote en propiedad
- Auxilio económico gastos en donde se garantiza el destino final
- Auxilio económico por entidades no adscritas a la red

El Afiliado estará cubierto, a partir del día:

Del DIA 1 AL 45	Del DIA 46 AL 90	Del DIA 91 AL 180	Del DIA 181 AL 360
Fallecimiento Accidental Homicidio Suicidio	Fallecimiento Cualquier causa a excepción de: ✓ Insuficiencia renal ✓ Esclerosis Múltiple ✓ Infarto al miocardio ✓ Evento Cerebro vascular ✓ Intervención las arterias coronarias ✓ Cáncer ✓ Sida	Fallecimiento Cualquier causa a excepción de: ✓ Cáncer ✓ Sida	Fallecimiento Cualquier causa

PAGARÉ

Nro. 216433938

Lugar y Fecha de contrato:

Facativa 9/1/2020

Valor Deuda: \$34.354

Intereses durante el plazo: \$278

DEUDOR(ES)

Número de Cuenta: 2128567

Número de Servicio Eléctrico: 2128567

Dirección: VDA PUEBLO VIEJO

Identificación: DMD - 2128567

Propietario: ANA CAMELO

Identificación: CC - 79111354

Solicitante: SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO

DECLARAMOS:

PRIMERA - OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré(mos) incondicionalmente, a la orden de CODENSA S.A. ESP o a quien represente sus derechos, en la fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de: TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$34.354) más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento.

SEGUNDA - INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré(mos) intereses vencidos del: VEINTICINCO PUNTO OCHO MIL SETECIENTOS ONCE POR CIENTO ANUAL (25.8711%) sobre el capital o saldo insoluto. En caso de mora reconoceré(mos) intereses a la máxima tasa legal autorizada.

TERCERA - PLAZO: Que pagaré(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuota inicial de VEINTE MIL PESOS (\$20.000), y 10 cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$14.632) pagadas de acuerdo a la fecha de vencimiento de cada factura que se envíe por la prestación del servicio de energía eléctrica.

CUARTA - CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos:

- Cuando el (los) deudor(es) incumpla(n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.
 - Cuando el (los) deudor(es) se someta(n) a proceso concordatario o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatorio.
 - Cuando en el sistema de información comercial de CODENSA S.A. ESP se inactive la cuenta por cambio de comercializador del deudor.
 - Cuando el deudor incumpla con las obligaciones consagradas en el contrato de condiciones uniformes cuyo contenido es parte de este titulo valor.
- QUINTA: AUTORIZACIONES.** El suscriptor de este documento expresa e irrevocablemente autoriza para que se obtengan de cualesquiera fuente y se reporte a cualquier Base de Datos, las informaciones y referencias relativas a sí mismo o a la sociedad que represento, según sea el caso, respecto de su importamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de cuenta(s) corriente(s), bancaria(s) y, en general al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias.

Número de Matricula Inmobiliaria del bien sobre el cual se presta el servicio _____ y constancia de lo anteriormente expuesto, se suscribe este documento el día NUEVE (9) del mes de enero del año DOS MIL VEINTE (2020)

AGO INMEDIATO

DELEGADOS:



HUELLA



HUELLA

Severo A. Romero Camelo

SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO

CC - 79111354 de

IDENTIFICACION \$1 MLL ESTRATO123

Dirección: Vereda San Antonio municipio Zipaquirá

Teléfono: 315 77330

CODENSA S.A. ESP

Representante: BRANDON ANDREY BELTRAN FETECUA

CONVENIO TRANSACCIONAL No. 216433938

A los NUEVE (9) días del mes de enero del año 2020, entre los suscritos SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO mayor de edad, identificado con CC - 79111354 expedida en _____ actuando en calidad de MENOR \$1 MLL ESTRATO123 del inmueble ubicado en la VDA PUEBLO VIEJO, tal y como consta en fotocopia de los documentos que se anexan y forman parte del presente acuerdo (cédula de ciudadanía, Certificado de Libertad), cuyo número de cuenta es el 2128567 y número de servicio eléctrico 2128567, quien en adelante se denominará el **CLIENTE**, por una parte; y por la otra _____, identificado como aparece al pie de sus firmas, mayor, vecino y residente en _____ actuando en forma conjunta en nombre y representación de **CODENSA S.A. ESP (1)**, quienes en adelante se denominarán la EMPRESA, hemos acordado celebrar el convenio contenido en las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El inmueble ubicado en la VDA PUEBLO VIEJO identificado con el número de servicio eléctrico 2128567 registra una deuda por servicio de energía de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$34.354) el cual corresponde a 6 periodos de facturación dejados de cancelar.
- 1.2. De conformidad con el artículo 2469 del Código Civil la transacción "Es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio o precaven un litigio eventual".
- 1.3. De conformidad con el artículo 2483 del Código Civil la transacción produce el efecto de cosa juzgada.

SEGUNDA.- MATERIA DE TRANSACCIÓN:

Este acuerdo versa sobre todo lo relacionado directa o indirectamente con el monto de los valores a pagar representados en la facturación.

TERCERA.- CONVENIO TRANSACCIONAL:

Con el propósito de evitar controversias presentes o futuras, judiciales o extrajudiciales sobre el tema materia de transacción, las partes dan por terminadas todas las diferencias existentes sobre dicha materia, y en consecuencia acuerdan lo siguiente:

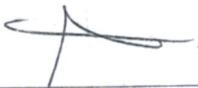
- 3.1 Los valores a pagar por parte del CLIENTE y los descuentos efectuados por la EMPRESA quedan acordados de la siguiente manera:
- 3.2 La EMPRESA descontará la suma de CERO PESOS (\$0), en virtud al presente acuerdo, una vez se efectúen la totalidad de los pagos por parte del CLIENTE y cuyos montos se describen en el siguiente numeral:
- 3.3 El CLIENTE pagará la suma de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$34.354), mediante una cuota solamente.
- 3.4 La EMPRESA declara a Paz y Salvo al sucriptor, usuario y propietario por este concepto, una vez dé cumplimiento a la totalidad del presente acuerdo y efectúe el pago correspondiente.
- 3.5 El CLIENTE renuncia irrevocablemente a iniciar o proseguir todo tipo de acción o reclamación judicial, extrajudicial, administrativa o policiva contra CODENSA S.A. ESP y relacionada con los antecedentes materia del presente acuerdo, y/o se compromete a desistir de las que eventualmente hubiere adelantado a más tardar el día siguiente a la fecha de suscripción del presente acuerdo. Igualmente renuncia expresamente a iniciar o proseguir algún tipo de reclamación por perjuicios materiales y/o morales, pasados, presentes y/o futuros.

PARÍGRAFO: En el evento que el CLIENTE incumpla la fórmula de pago de que trata el presente acuerdo, la EMPRESA queda facultada por parte del CLIENTE para incluir en la facturación tanto el valor inicialmente descontado como las cuotas no canceladas, sin perjuicio de las acciones legales procedentes.

El presente acuerdo no implica novación de alguna de las obligaciones del CLIENTE previstas en las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

En constancia de lo anteriormente expuesto, se suscribe este documento el día NUEVE (9) del mes de enero del año DOS MIL VEINTE (2020)

SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO
MENOR \$1 MLL ESTRATO123
CC - 79111354 de _____
Teléfono: _____


1070937885 de Lacatavie
CODENSA S.A. ESP

Zipacón 13 de marzo de 2017

Yo, **SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO**, mayor de edad con domicilio y residencia en el municipio de Zipacón Cundinamarca con teléfono móvil No. 3212235914 identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.111.354 expedida en Bogotá D.C., hago la entrega de la suma de **TRESCIENTOS CIN MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000.00)**, a la señora **MARIA EUGENIA ROMERO CAMELO**, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.603.954 expedida en Bogotá D.C., con teléfono móvil No. 3102316828, con este rubro se paga la cuota de alimentos del mes de enero, febrero y marzo de 2017, a favor de su señora madre **ANA BERTILDA CAMELO VIUDA DE ROMERO**.

Quien entrega

Quien Recibe

Severo Alfonso Romero C.
SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO
C.C. 79.111.354.

Maria Eugenia Romero
MARIA EUGENIA ROMERO CAMELO
C.C. 41.603.954

REFERENCIA PERSONAL

Yo, **ISIDRO RIVERA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **463.538 de Zipacón** (Cund), **CERTIFICO** que conozco de vista y trató hace más de cuarenta años (40) al señor, **SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **79.111.354 de Bogotá**. Doy a conocer que se trata de una persona honesta, responsable y cumplidora de cada una de sus obligaciones y deberes, respetuosa, con una excelente conducta y digna de confianza, que habita en la vereda Santander **FINCA LA ROSITA**, del Municipio de Zipacón en la cual habitaba con su señora madre y tiene un niño en condición especial doy fe que le ha hecho mejoras a la casa, el señor en mención me contrato para hacer los pañetes, el piso y el techo de la casa de la finca **LA ROSITA**, en la cual me consta que él vivía con la mama, un hermano especial que ya murió, y que vive actualmente con un hijo de condición especial.

La anterior se expide a solicitud del interesado a los veintisiete días (27) días del mes de Agosto del año 2021.

Atentamente,



ISIDRO RIVERA MARTINEZ
C.C.N° 463.538 de Zipacón
CEL: 373.3080048

REFERENCIA PERSONAL

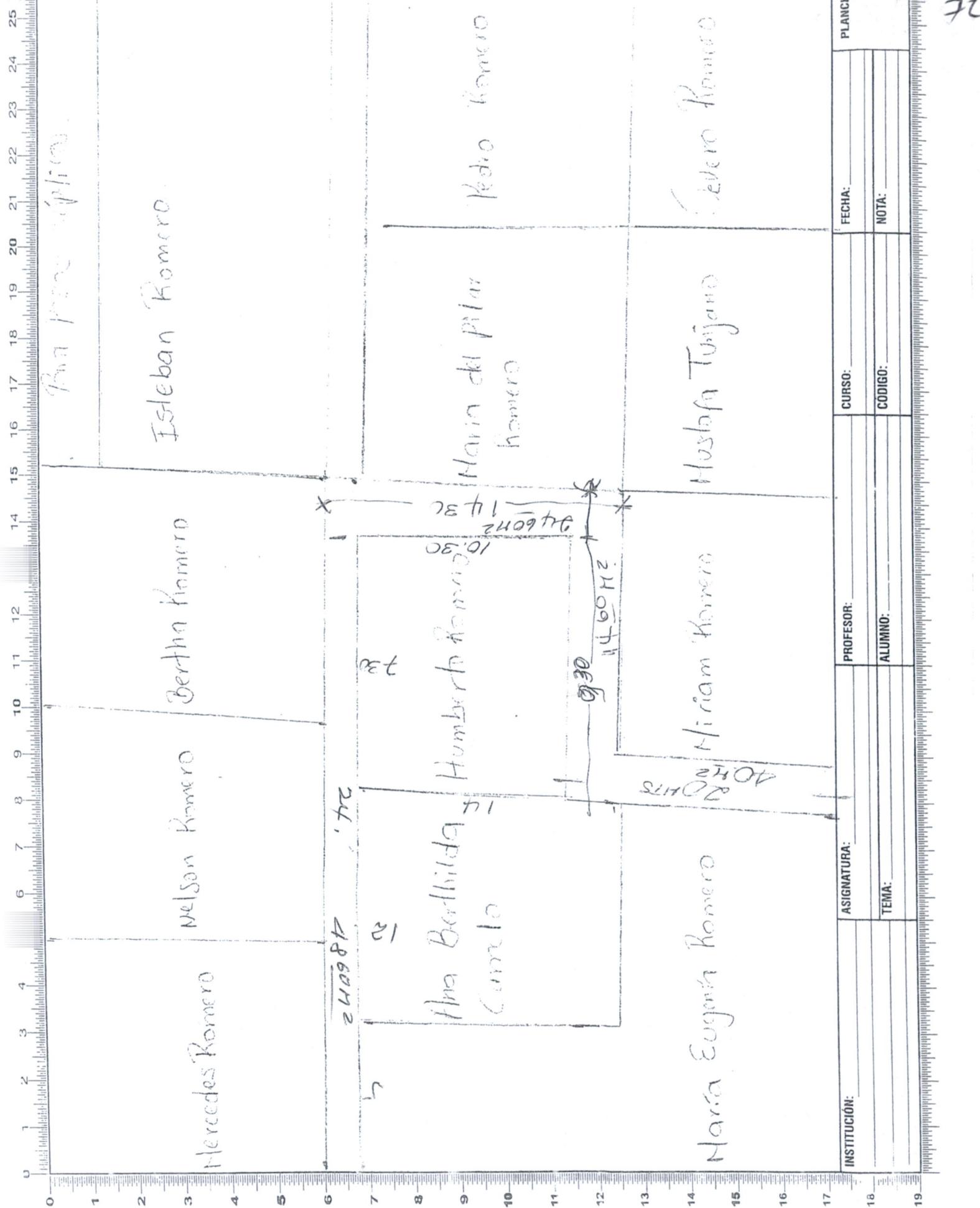
Yo, **LUIS ALBERTO MORALES TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía N° **3.262.044 de Zipacón** (Cund), **CERTIFICO** que conozco de vista y trató hace más de toda la vida al señor, **SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **79.111.354 de Bogotá**. Doy a conocer que se trata de una persona honesta, responsable y cumplidora de cada una de sus obligaciones y deberes, respetuosa, con una excelente conducta y digna de confianza, que habita en la vereda Santander finca la rosita del Municipio de Zipacón en la cual habita con su señora madre y tiene un niño en condición especial doy fe que le ha hecho mejoras a la casa, y que habita hace más de 40 años en esta propiedad.

La anterior se expide a solicitud del interesado a los veintisiete días (27) días del mes de Agosto del año 2021.

Atentamente,



LUIS ALBERTO MORALES TORRES
C.C.N° 3.262.044 de Zipacón
CEL: 3134821911



INSTITUCIÓN:	ASIGNATURA:	PROFESOR:	CURSO:	FECHA:	PLANCHA:
TEMA:	ALUMNO:		CODIGO:	NOTA:	